

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demáz pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general. unas catas à otras orientals encel mes.

## SECCION OFICIAL.

#### COMISION PROVINCIAL.

Subasta.

Para el suministro de pan necesario al consumo de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, ha acordado la Comision provincial se celebre subasta el dia 21 del actual y hora de once á doce de su mañana.

La entrega del artículo que se subasta será desde el dia primero de Enero hasta el 31 de Marzo de 

El tipo será de 14 céntimos de peseta cada una libra, del de toda harina y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion. A official ab six

Segovia 3 de Diciembre de 1874. - El Vicepresidente de la Comision Provincial, Ezequiel Gonzalez. - P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado en... por la Comision provincial y conforme con todas las contenidas en dicho pliego, me obligo à suministrar las 288 libras de pan diarias á los Establecimientos de Beneficencia al precio de.... céntimos de peseta cada una libra.

(Fecha y firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara espresándose únicamente por céntimos de peseta.

### COMISION PROVINCIAL.

Empadronamiento.

La ley municipal, dictada para regularizar el desenvolvimiento del municipio en sus triples relaciones con el Estado, la provincia y los vecinos; tanto respecto de las mismas como á las concernientes á la organizacion intrinsica de la administracion local, contiene disposiciones dictadas unas en justo reconocimiento de los derechos de los Avuntamientos, pero preceptivas otras de los deberes á cuyo cumplimiento se hallan obligados.

El olvido de las primeras puede implicar el perjuicio personal de los indivíduos que componen el Ayunta. miento y hacerles responsables al Municipio la omision en el cumplimiento de las segundas es ocasionada no solo á las mismas responsabilidades, si que tambien origen funesto de irreparables danos para los intereses no solo comunes de los pueblos, sino particulares de todos, ó cada uno de los 

Toda administracion municipal celosa, y que tenga perfecta conciencia de la mision á que está llamada, debe cuidar en primer término del exacto cumplimiento de las leyes en beneficio de sus administrados; separa los obstáculos que pueden oponerse al equitativo reparto de las cargas vecinales ó generales, y preveer los tristes resultados que la negligencia y el aban- | 1.ª En el mes de Diciembre pró-

de los males que puede reportar á los il por el art. 16 de la ley municipal.

pueblos el abandono de sus Ayuntamientos en el cumplimiento de lo prescrito por la ley municipal en su Título 1.°, Capítulo 3.° respecto á la formación del'empadronamiento, pero como no es su objeto hacer lamentaciones sobre males pasados y de imposible remedio, y si precaver los futuros, ha creido llegado el caso de recordar el cumpiimiento de las citadas disposiciones generales.

No puede la Comision creer haya existido en la provincia Ayuntamiento tan olvidado del encargo que el voto del vecindario y las leyes le confiaban, que haya omitido la formacion del padron de los habitantes existentes en su término; pero tampoco la es dado desconocer que si los padrones se han formado y rectificado oportunamente son contados los distritos municipales de la provincia que bayan remitido dichos documentos y sus rectificaciones á la Diputacion provincial, dando lugar á la sospecha de que puede haber omitide el camplimiento de la principal, quien tan descuidado andubo es la observancia de lo contingente.

Mas como la Administracion no debe respirar atmósfera de suspicacias ni envolver sus preceptos en oscuras nuves de recelos y sí caminar con paso seguro y firme voluntad por el ancho camino que las leyes la trazan, esta Comision provincial inspirada en dicha conviccion ha creido llegado el caso de que se formen en todos los Ayuntamientos de la provincia los padrones de sus habitantes en el año actual y en los quinquenios sucesivos, y tengan lugar en los intermedios las rectificaciones à que se refieren los artículos 16, 17 y 18 de la ley municipal, acordando al objeto las reglas siguientes:

dono en la gestion de los negocios pú- || ximo procederán los Ayuntamientos de blicos lleguen à ofrecer. la la provincia à formar el padron de to-Pudiera la Comision provincial | dos los habitantes de sus respectivos buscar recientes y dolorosos ejemplos | distritos, conforme á lo preceptuado

- 2.ª Hecho dicho empadronamiento formarán y publicarán las listas á que se refiere el art. 18 .-
- 3.º En los primeros quince dias del mes de Enero del año próximo los Ayuntamientos recibirán las reclamaciones que se les presentaren conforme al párrafo 2.º del art. 19 y con sujecion á lo preceptuado por el mismo resolverán sobre ellas en lo restante del mes, formalizando y comunicando sus acuerdos.
- i 45 Caso de entablarse recurso de alzada contra algunas de las resoluciones à que se resiere la regla anterior remitirá el Alcalde sin dilacion alguna el expediente á esta Comision provin-. ciah y gad shipipinas teh . hipog mahi
- 5.ª Sin escusa ni pretesto alguno cuidarán los Ayuntamientos de remitir á esta Comision en el mes de Junio del año próximo un resúmen del número de vecinos domiciliados y transeuntes clasificados por sexos, estado y edades, teniendo presente que por la Comision en el cumplimiento de este servicio se exijirá sin contemplaciones la responsabilidad a los Alcaldes encargados en los distritos de que se observen las leyes, sin perjuicio de responder en su caso los Secretarios cuando se justisique que la salta dimane de su descuido en el cumplimiento de los acuerdos de los Ayuntamientos.

Y en ejecucion de lo acordado por la Comision provincial en su sesion de hoy, se publica para conocimiento de las corporaciones y funcionarios de las localidades encargades de la formacion, rectificacion y remision de resúmenes del empadronamiento.

Segovia 30 de Noviembre de 1874. -El Vice-presidente, Ezequiel Gonzalez.-P. A. de la C. P. Salvador Maria Sanz, Secretario.

carrecella que no formin parle d

olan general del Gobiernos.

## 3.° trimestre.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial.

CARGO.

|                                                                                                                                                                                 | Pesetas.                                | Cénts.    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|
|                                                                                                                                                                                 |                                         |           |
| Existencia que resultó en fin del mes anterior En la Depositaria de fondos provinciales                                                                                         | 8746                                    | 78        |
| Idem del ejercicio anterior                                                                                                                                                     | 112164<br>85336<br>2250<br>4610<br>8470 | 93        |
| Id. de resultas de presupuestos anteriores  Id. de id. de id. al del último ejercicio  Movimiento de fondos.—Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes | 1000<br>4525                            | ng milita |
| Total cargo                                                                                                                                                                     | 227103                                  | 52        |

| Total cargo                                                                                              |                                 |                 |                     | • •                    | 227103                 | 52             |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|---------------------|------------------------|------------------------|----------------|--|
| organia esta esta esta esta esta esta esta est                                                           | ΤA                              | 2818<br>1 4 5 7 | kiolinila           | reary)                 | 9 (19 60) (            | gaggi)         |  |
| SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.                                                                         | PERSONAL. MATERIAL.             |                 |                     |                        | TOTAL.                 |                |  |
| Sagrediotill section and                                                                                 | Pesetas.                        | Cs.             | Pesetas.            | Cs.                    | Pesetas.               | Cs.            |  |
| - 11 (15) (15) (15) (15) (15) (15) (15) (                                                                | orbeni                          | 45 5 L          | izogati :           | d) Y a                 | oliganij es            | listo.         |  |
| CAPITULO I.—ADMINISTACION PROVINCIAL                                                                     | Objects                         |                 | idigeos<br>Aleciano | eoles<br>o da          |                        |                |  |
| Satisfecho por obligaciones de la Dipu-<br>tacion provincial                                             | 0000                            | 44              | 452                 | 50                     | 6107                   | 94             |  |
| provincia y del Depositario de 1011                                                                      | 999                             | 99              | nountie<br>LA pioni | √2 81<br>≠054}         | 999                    | 99             |  |
| Idem por obligaciones de las Comisio-<br>nes especiales de la provincia                                  | <b>437</b><br>.a.dai            | 49              |                     |                        | 01 <b>437</b>  <br>  1 | 49<br>19       |  |
| CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.                                                                        | -EG [4                          |                 | erin politi         | Lolid                  | mo even<br>factor      | oup<br>icab    |  |
| Satisfecho por gastos de quintas Idem por id. del servicio de bagajes                                    | D<br>W                          | ))<br>a         | 13525<br>3032       | 12<br>06               | 13525<br>3032          | 12<br>06       |  |
| Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial                                              | (1864 5<br>4)( <b>&gt;</b> 0(18 | <b>.</b>        | 2996                | 011. <b>3</b> 0        | 2996                   | ( <b>a</b> 17) |  |
| CAPITULO V.—Instruccion pública.                                                                         | -th-c                           |                 | រ មានមន្ត្រី        | 600.i                  | ionivosa<br>2) : 221   | il eb<br>Siefo |  |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.                               | 044                             | 99<br>»         | 33                  | 75 <u>-</u>            | 658                    | 74             |  |
| Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza. Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras | 2388                            | 27              | 213                 | 66                     | 2601                   | 93             |  |
| Idem por sueldo del Inspector provin-                                                                    | 499                             | 98              | 671                 | 72                     | 1171                   | 70             |  |
| Idem por obligaciones de la Academia                                                                     | 1002                            | 48 -            | 190                 | (50)                   | 1872                   | 98             |  |
| Idem por id. de la Biblioteca provincial.<br>Idem por id. del Museo provincial?                          | 124                             | 98              | eologios<br>1 camin | 1(1 %)<br>2<br>2 (1 %) | 124                    | 98             |  |
| CAPITULO VI.—BENEFICENCIA,<br>Satisfecho por obligaciones de estancias                                   | l oden<br>Loden                 | ile. 1<br>down  | oq bein             | 41 Si                  | 00000                  | 50             |  |
| de dementes                                                                                              | 1 61(01)                        | 09 <b>3</b> :1  | accell (            | 50                     | 2237                   | V 0.00         |  |
| les de esta provincia                                                                                    |                                 | , A &           | 1875                | 110                    | 1875                   | 1 300          |  |
| de Expósitos                                                                                             | 1593                            | .72<br>side     | 30318               | 20                     | 31911                  | 92             |  |
| CAPITULO VIII.—Imprevistos. Satisfecho por gastos de esta clase                                          | - E (1)                         | 1 V<br>981      | 637                 | 50                     | 637                    | 50             |  |
| SEGUNDA SECCION.                                                                                         | 00103<br>acor-                  | lati            | idana.              | ul si                  | b 81 v 1               | 16, 1          |  |
| - GOO GASTOS VOLUNTARIOS.                                                                                | les:                            | iniei           | e 86199             | 12.5                   | at objeto<br>En et n   | dansh<br>      |  |
| CAPITULO II.—CARRETERAS.                                                                                 | l of in                         | 97636           | initi d<br>initi    | G                      | ahecenq                | omiz           |  |
| Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte de plan general del Gobierno     |                                 | 15              | 19799               | 28                     | 32342                  | 43             |  |

| CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.                                                                                            |          |               |                 |               |                         |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------|-----------------|---------------|-------------------------|------------|
| Satisfech) por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial                                         | 687      | 48            | 68              | 75            | 756                     | 23         |
| TERCERA SECCION.                                                                                                      |          |               | 45%             | - 9           |                         |            |
| GASTOS ADICIONALES.                                                                                                   |          |               |                 |               |                         |            |
| CAPÍTULO ÚNICO — RESULTAS POR ADIC-<br>CION DE EJERCICIOS CERRADOS.                                                   |          |               |                 |               |                         | arc),      |
| Satisfecho por obligaciones procedentes<br>del presupuesto anterior pendientes<br>de pago en 31 de Diciembre de 1873. |          | D             | 7744            | 70            | 7744                    | 70.        |
| MOVIMIENTO DE FONDOS.                                                                                                 |          |               |                 |               |                         |            |
| Remesas de esta Depositaría à los es-                                                                                 | 2        | . Risk        |                 |               |                         |            |
| tablecimientos de Instruccion pú-<br>blica y de Beneficencia                                                          | 34       | ×             | 4525            | »             | 4525                    | D.         |
| TOTAL DATA                                                                                                            | 27237    | 97            | 88321           | 24            | 115559                  | 21.        |
| Alcentes and some something the second                                                                                | eñores l | e so<br>o sid | l boy.<br>e son | Maar<br>okabu | nmeringtal<br>ux, duspo | n<br>riina |

| The second contract the second contract ${ m RESUMEN}_{c.t.}^{\rm ODMEN}$ . The second contract is the second contract to the second contr | Pesetas.           | Cs.  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------|
| Importa el cargo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 227.103<br>115.559 | TORE |
| Saldo ó existencia para el siguiente mes de Abril                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 111.544            | 81   |
| CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                    |      |
| En la Depositaría de fondos provinciales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 111.544            | 31   |

usanscera isosta el recobe del michero signiente.

En Segovia à 30 de Setiembre de 1874.—El Depositario, Remigio Sebastian, Està conforme: El Contador de fondos provinciates, Pausto Rosillo.—V. B.: B. Vicepresidente de la Comision provincial, Ezequiel Gonzalez.

#### COMISION PROVINCIAL.

mon lica de la semmonstracion local, don

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 23 de Noviembre de 1874.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, Vicepresidente Accidental.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reserva. Presentes en Caja el Señor Diputado de la misma Don Juan Rivas Orozco y los funcionarios llamados por las disposiciones vigentes para intervenir en las operaciones de la misma fué reconocido de

Navalilla. Pablo Baquerizo Sacristan, núm 6, del alistamiento para la reserva última de este año y habiendo resultado útil sué entregado como soldado.

Fuenterrebollo. A instancia de Eulogio Muñoz Alvarez, soldado del batallon
de reserva sedentaria y compañía de esta
provincia, se acocdó acudir al Ministerio
de Estado pidiendo la presentación de
Buenaventura de San Fermin que se halta
en el Seminario de Misioneros del Corazon
de María en Turs y por cuya falta cubre
plaza el recurrente.

Bercimuel. En cumplimiento de orden del Exemo. Sr. Ministro de la Goberna-

de los males que puede reportar à los

leger et ait. 16 de la leg municipal.

cion se acordó cubriese plaza por el cupo de la reserva extraordinaria última. Lo-renzo Yagüe, núm. 1.", y foese bajarel suplente Hilario Martin, núm. 3a

Capital. Remitido por el ir. Gobernador de esta provincia à informe el expediente incohado en el Ministerio de la Gobernacion contra la adscricion à la reserva extraordinaria última de Nicolás Martin Hernandez, la Comisión acordo emitirlo.

Valle de Tabladillo. A peticion del Sr. Ju-z de primera instancia del partido de esta Capital, la Comisione acordó remitirle los expedientes sobre excepción alegada por Pedro Sebastian Martin, súmero 7 del alistamiento de aquel pueblo para la reserva extraordinaria última.

Ayuntamientos.—Condado de Castiltiovo. En el expediente sóbre separacion del Secretario del Ayuntamiento I
eleccion en su reemplazo, la Comision
acordó reclamar testimonio del acta de
sesion en que tuvo lugar el nombrantiento y si el electo desempeña otro calgo
público.

Contabilidad.—Capitati Confirme con lo propuesto por la Contaduría deifondos pro vinciales; la Comision acordó aprobat la cuenta presentada por el Director propietario del Balneario de esta Capital, por baños suministrados á enfermos pobres y

Navares de Ayuso. En el expediente sobre apremio al Ayuntamiento por descubiertos de gastos provinciales, se acordó manifestar al Jaez municipal que si no cuida que dentro de 8 dias satisfaga el deudor su deuda y las dietas al Comisionado se procederá à lo que hubiere lugar.

Beneficencia.—Capital. A instancia de la familia de Juan Soto Alvarez, acojido de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó prevenir al Director de los mismos le entregue á aquella, avinima en minara as a sur

Carreteras provinciales.—Capital à Sepúlveda. Con objeto de mejorar la carretera que une á ambas poblaciones, se acordó proceda el perito agrícola provincial à la tasacion de 45 estadales de terreno en el sitio titulado Valdecuadria.

Zamarramala. Para la reposicion de un muro en la carretera que de esta Capital conduce á aquel pueblo, se acordó aprobar el presupuesto de 229 pesetas 91 céntimos y que la obra se ejecute por administracion.

Pinarnegrillo. Reclamado por el Senor Juez de primera instancia de esta Capital en virtud de exhorto del de Cuellar certificado de la fecha en que fueron indemnizados los dúeños de terrenos del distrito de Pinarnegrillo para la construccion de la carretera de Fuentepelayo. la Comision acordó se espida de cuanto conste y fuese de dar.

Boceguillas à Linares. Atendida la resistencia del Alcalde del primero de dichos puelos para proceder al deslinde de terrenos que en su jurisdiccion ocupa el trazado de la carretera que debe concluir al segundo, se acordó encargar la operacion al perito agricola provincial con citacion de los interesados.

Presupuestos. - Cantimpalos. Elevada por D. Tiburcio Recio, vecino y Sacristan de la parroquia de Cantimpalos una instancia en solicitud de que se le exima del pago de impuestos municipales, la Comision acordó desestimarla por no considerar al recurrente pobre de solemnidad.

Torrecaballeros. A consulta del Alcalde se acordó manifestarle que con arreglo al decreto del Ministerio de Hacienda de 26 de Junio último, solo puede imponer à los contribuyentes el recargo del: 4 por 100.

Fuentepelayo. A nueva instancia del ex-Alcalde D. Pedro Sancho, se acordo prevenir al Ayuntamiento que el morcajo de que debe reintegrarse al municipio debe ser de buena calidad pero no de la última cosecha y que al reintegro están obligados todos los indivíduos que formaron parte de la administracion anterior. 10 51097. 55 Balton a

Cuentas municipales. Conforme con los dictámenes de los respectivos negociados, la Comision acordó aprobar las cuentas municipales correspondientes á los distritos y años económicos signientes.

Munopedro..... 1867 à 1868. Idem...... 1868 á 1869, y Valdesimonte.... 1868 à 1869.

Roda. En consideracion á recurso presentado por Don Francisco de Frutos, Alcalde de diche pueblo en los años económicos de 1871 a 1872 y 1872 à 1873, se acordó reclamar al Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes dichos periodos.

Mignelanez. Solicitado por D. Cándi do Arévalo, Alcalde que sué de aquel pue-

blo durante los años económicos de 1869 á 70 y 70 á 71, certificado del resul- . tado de sus cuentas la Comision acordó se le espidiese de cuanto constase y fuese de dar.

Deudas municipales.—Zarzuela del Pinar. A instancia de los ex-Alcaldes D. Simon Calvo y D. José Gaitero, la Comision acordó dictar varias aclaraciones para que tenga lugar el equitativo reintegro de los descubiertos en que se halla a favor del municipio.

Madrona. A instancia de D. Agustin Sanz, se acordó prevenir al Ayuntamiento satisfaga las 29 pesetas 14 céntimos que tiene consiguadas en presupuesto para gastos de Secretaria del Juzgado municipal.

Varios pueblos. Examinado de nuevo por la Comision el expediente sobre pago de honorarios al Director de caminos vecinales de la provincia por reconocimiento de terrenos en la Lastrilla, San Ildefonso, Cabañas, Olombrada y Juarros de Riomoros, se acordó ordenar à los respectivos Alcaldes que en viriud de certificado del Ayuntamiento procedan los Jueces municipales al embargo de bienes à los deudores.

Vallelado. En virtud de nueva queja producida por Don José Lagunar y Don Apolinar Segovia, Alcalde é Inspector de carnes que han sido de aquel pueblo, se acordó conminar á la actual Autoridad local con la multa de 17 pesetas si en un breve plazo no justifica haber satisfecho à los recurrentes sus créditos contra el municipio.

Aprovechamientos forestales.—Capital. Acordo por último la Comision suplicar al Exemo. Sr. Ministro de Fomento decrete la exencion del pago del 5 por 100 de los aprovechamientos forestales que realizan los pueblos ó que las cantidades que bajo dicho concepto se recauden se apliquen à su objeto cual es, el fomento y mejora de los montes municipales, child man avended to material

Y se levantó la sesion.

Segovia 30 de Noviembre de 1374. -El Secretario, Salvador María Sanz.

| Segovia                   | Сввада                                                             |           | Inico        |                        |          |             |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------|--------------|------------------------|----------|-------------|
| <b>o</b>                  | ldem mí                                                            | (Precio m | ldem mir     | ≬ Precio máximo        |          |             |
| de Noviembre de           | mínimo                                                             | máximo    | mimo         | áximo                  |          |             |
| de 1874                   | inionia<br>CT                                                      | 6         |              | 1 514<br>1 <b>9</b> 11 | Pesetas. | FANEGA      |
| V.ºB.º                    | 00/<br>01/<br>01/<br>01/<br>01/<br>01/<br>01/<br>01/<br>01/<br>01/ | <b>3</b>  | <b>5</b> 0   | 00                     | Cents.   | GA.         |
| —El Gobern                | <b>9</b> 0                                                         | 12        | <u>ದ</u>     | 16<br>(6)              | Pesetas  | FIRCIOTING, |
|                           | 6 (193<br>15 <b>2</b> (1<br>124) - 0                               | 16        | 1 <b>5</b> 1 | 22                     | Cents,   | - 1110,     |
| ador, José García Cachena | Riaza.                                                             | Segovia.  | Sepúlveda.   | Santa                  |          | 10C         |
| é Garc                    | gillite<br>h lia i                                                 |           | eda.         | Santa Maria de Nieva.  |          | LOCALIDAD.  |
|                           |                                                                    |           | i leic       | le                     |          | nug         |

| Cuellar 8.75 hatta Maria de Nieva. 9.00 hiaza 7.50 Segovia 9.00 Segovia 42,25 Urecto medio en to- du la provincia 8.45                                                                                                                                                 | CABEZA Caparelido. Panega                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| $\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$                                                                                                                                                                                                                   | Gebada, Centeno Maiz. Garban- Arroz. Accite. Vino. Aguar- Carnero Vaca. Tocino. De Lrigo. Ce Panega ga. Arroba. Arroba | PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.         |
| 15.77 11:26 9.46 % 0.52 0.65 1.08 0.54 0.93 14.41 9.01 9.46 % 0.52 0.67 1.24 0.21 0.78 14.41 9.01 9.46 % 0.52 0.61 1.16 0.46 0.62 16.22 12.16 10.36 % 0.76 0.70 1.16 0.40 0.99 15.22 10.81 9.91 % 0.56 0.66 1.14 0.28 0.84 15.22 10.81 9.91 % 0.56 0.66 1.14 0.28 0.84 | Carreno Cebada Centeno Maiz. Zos. Hectóli- Hectóli- Hectóli- Hectóli- Litro. Litro. Litro. Litro. Litro. Litro. Litro. Ces. Ps. Cs. Ps | PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL. |

Pacingde politeza n ebiyemaraz. Daziai. eb enlasy (se giro de geno. Pepresentado - .G otombe 🛂ko st nam erron k noisaonal (Que Mileuliscopi k ray ogsid et de la brustiant de la constant de la ologinitzat u**z**i 可以可以对称。"好人" stasiondoc lida 🐠 l strickings stockiost no de estautimente din i osteoni se no**S**col axpenication, maselino in Marine v coni**S**ou lab on standardiana Ra presentica por el H pandid**e** cuanto el şinşikoqxb. Omanını ardenjigio en cojirore puesto en el arlando, cia siete 1**8** kelley de Krijnie gue g**e**roferuto Berest on hitches at legal council e usgluil ausq sa**z**uille es v olymanord se o essuiza anteder to require dad de poerees, a i 🙎 eu tab concupto 107 0110 Tol cidozoff leh

schebnent

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Vicente Barragan Fuentetaja, Escribano del número de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fe: Que seguido por los trámites de derecho en el Juzgado de primera instancia de esta capital y mi testimonio incidente à instancia de Lorenzo Barral Perez, vecino de la villa de Turégano, sobre que se le declarase pobre para litigar con Eusebio de Diego Sanz, en el juicio voluntario de testamentaria, por muerte de Domingo de Diego Perez, vecino que fué del propio Turégano, ha receido la sentencia que con su pronunciamiento y publicacion dicen como sigue:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor-Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el incidente · seguido en estos autos, sobre declararacion de pobreza para litigar en los mismos, promovido por Lorenzo Barral Perez, vecino de la villa de Turégano, representado por el Procurador de este número D. Juan Antonio Perez, y

Resultando 1.º Que solicitado en dicho concepto de pobre por el Lorenzo Barral como marido de María de Diego la formacion de ab-intestato á los bienes vacantes por muerte de Domingo de Diego Perez, padre de la María, presentando á objeto de acreditar estar mandado defender en tal concepto testimonio de la declaracion hecha à su favor por este mismo Juzgado para litigar contra el expresado Domingo de Diego Perez en quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en incidente seguido ante el Escribano de este número D. Miguel Gomez.

Resultando 2.° Que admitida tal pretension se mostró parte en el citado expediente Eusebio de Diego Sanz, vecino de Muñoveros, hijo igualmente del Domingo y manifestado que hubo inoposicion i la declaracion de pobreza presentada por el Barral, fué suspendido en cuanto á lo principal el indicado expediente de ab-intestato ordenando en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil que el referido Barral acreditase en forma legal la cualidad de pobreza que se atribuia para litigar en el citado abintestato.

Resultando 3.° Que en virtud de lo expresado se promovió el oportuno incidente por el repetido Barral, solicitando informacion para acreditar su cualidad de pobreza, á fin de continuar litigando en tal concepto en el referide ab-intestato, cuyo incidente ha sido seguido por los trámites legales en rebeldía del Eusebio de Diego Sanz por la no presentacion del mismo, á pesar de las citaciones que al efecto le han sido hechas.

Resultando 4.º Que en el período prueba, tal incidente ha justificado plenamente el Lorenzo Barral carecer de toda clase de bienes, y que libra su

subsistencia y la de su familia con el sueldo ó jornal de ocho reales diarios que goza como capataz de peones camineros en la carretera de la Velilla á la Matilla, apareciendo además de la certificacion expedida por el Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia, obrante en autos, que dicho interesado solo satisface por contribucion una pepeseta noventa y tres céntimos.

Considerando 1.º Que hecha tal justificacion en el período de prueba, se halla este interesado comprendido en el caso segundo del articulo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, con opcion á gozar de los beneficies que determina el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar en el expediente de ab-intestato por óbito de su Señor parenzo Barral Perez, y con derecho por le tante à usar del papel sellado correspondiente á su clase y disfrutar los demás beneficios que como tal pobre la ley le concede.

Y por esta mi sentencia que se insertará en el Boletin oficial de esta incidente del Eusebio de Diego Sanz. definitivamente juzgande y sin hacer especial condenacion de costas, así lo proveo, mando y firmo. - Francisco de Zumárraga.

Pronunciamiento y publicacion. En la Ciudad de Segovia à diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido por ante mi el Escribano de su número dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, la cual, estandose celebrando la au liencia de este dia fué publicada, leyéndose integramente por mi el infrascrito en clara é inteligente voz. de todo lo que fueron testigos D. Francisco Cerezo y D. Gregorio Saez, de esta vecindad; doy fé:-Ante mi, Vicente Barragan Fuentetaja.

Lo relacionado mas largamente aparece de dicho expediente, y la sentencia, pronunciamiento y publicacion inserto, concuerda con su original en el mismo obrante, à que me remito; en cuya fé y á fin de que tenga efecto su insercion en Boletin oficial de esta provincia, cumpliendo con lo ordenado en dicha sentencia, pongo el presente que signo y firmo en tres hojas del sello de oficio, rubricadas de la que acostumbro en Segovia y Noviembre veinte de mil ochocientos setenta y cuatro.-Vicente Barragan Fuentetaja.

#### Alcaldia de Saldaña.

Por dimision del que la desempenaba se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirijiran sus

tamiento en el término de 50 dias, à contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en las columnas del Boletin oficial de la Provincia, pasado dicho dia no serán oidas.

Saldaña 26 de Noviembre de 1874.-El Alcalde Presidente, P. Y., el Rejidor 1. - Juan Alonso.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que habiéndose seguido en este Juzgado por el Procurador D. Juan Ramon Rodriguez, á nombre de Manuel Isidoro Arroyo, vecino de la villa de Aillon, autos sobre que dre político Domingo de Diego al Lo- se les declarase pobres para litigar contra Bernardo Rivero y Juana Arroyo, sus convecinos, recayó en ellos la siguiente

Sentencia. En Riaza á 26 de Noviembre de 1874; el Sr. D. José de la Torre y Collado, Juez de primera insprovincia, respecto la rebeldía en este | tancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos.

> Resultando primero. Que por el Procurador de este Juzgado D. Juan Ramon Rodriguez, en nombre de Manuel é Isidoro Arroyo Hernando, vecinos de la villa de Aillon, en escrito de 29 de Julio último se solicitó declararacion de pobreza para litigar sobre reivindicacion de una casa contra sus vecinos Bernardo Rivero y Juana Arroyo.

Resultando segundo. Que conferido traslado de esta pretension á los demandados Bernardo Rivero y Juana Arroyo dejaron trascurrir el término sia evacuarle, por lo que acusada la rebeldía fueron declarados rebeldes en providencia de 28 de Setiembre último, continuándose los autos en la forma procedente.

Resultando tercero. Que pasados los autos al Promotor Fiscal no halló inconveniente en que se admitiera la justificacion solicitada y que si de la prueba resultase cierta la cualidad de pobres de Manuel é Isidoro Arroyo, se le amparase y defendiese como á los de su clase.

Considerando primero. Que recibidos los autos á prueba y ratificada la conducente por los demandantes aparece por la justificacion testifical que los mismos no poseen bienes ni rentas de ninguna clase, viviendo del producto de un corto jornal el dia que le tienen que no les produce el doble de cualquier bracero en esta localidad y por lo documental que únicamente figura como contribuyente el Manuel solicitudes al Presidente del Ayunta- il Arroyo por su profesion de zapatero

con la cuota de 17 pesetas 67 céntimos con recargos de todas clases.

Considerando segundo. Que dichos Manuel é Isidoro Arroyo se hallan comprendidos en el art. 182 de la lev de Enjuiciamiento civil S. S. por ante mi el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba á dichos Manuel é Isidoro Arroyo pobres para litigar contra Bernardo Rivero y Juana Arroyo con derecho á usar del papel sellado correspondiente, y á gozar de los demás derechos que la ley les concede. Así por esta sentencia definitiva sin hacer especial condenacion de costas y que se insertará en el Boletin oficial de esta previncia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de la lev de Enjuiciamiento civil que S. S.º decretó lo proveyó, manda y firma, doy fé.-José de la Torre y Collado.-Manuel María Rodriguez.

La sentencia anterior concuerda & la letra con su original, á que me remito, y á fin de' que tenga lugar la insercion de la misma en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos contenidos en la ley espido el presente.

Dado en Riaza á 28 de Noviembre de 1874. - José de la Torre y Collado. -Por órden de S. S.º, Manuel María \*Rodriguez.

#### SEGUNDO AVISO.

Sociedad minera El Fénix Carpetano.

En virtud de lo acordado en Junta general con fecha 13 de Agosto de 1872 y de conformidad con el art. 5.º del reglamento; se avisa á los accionistas de la Sociedad minera El Fénix CARPETANO, que en el término de 15 dias deben hacer efectivo en la tesorería de esta Sociedad, los dividendos atrasados y el presente, siendo este último solo de 70 reales por cada accion, en lugar de 100 como los anteriores. Lo que se pone en conocimiento de los interesados conforme al art. 21 de la ley de minas, para la aplicacion de caducidad y demás castigos que se aplicarán al que deje de cumplir.

Riaza 7 de Diciembre de 1874.-El Presidente, Adolfo Pean.

# INPRENTA

Pedro Ondero,

CALLE REAL NÚM. 42. SEGOVIA. Se hallan de venta en dicho establecimiento todos los impresos necesarios para los Ayuntamientos, expedientes y edictos para el matrimonio civil, libros en blanco. de educacion y demás menaje para las escuelas; papel blanco de hilo y algodon de las mejores fábricas

igualmente se hacen con prontitud y esmero toda clase de impresiones y encuadernaciones á precios sumamente arreglados.

Segovia. Imp. de Ondero, Cafte Real 42

-SING LOUDE SISSUE SUPPLIES HE WAS COLOUR.